



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE

Carolina, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Pertenencia
Radicado	05 150 40 89 001 2022 00093 00
Demandante	Ricardo Duque Ruíz
Demandados	Edwin Restrepo Ruíz y demás personas interesadas
Providencia	Sustanciación 176
Decisión	Ordena requerir y fija fecha para audiencia

1. En consideración a la respuesta ofrecida por el Juzgado Segundo Civil de Ejecución de Sentencias de Medellín¹, se verifica que mediante auto del 5 de julio de 2017 se decretó la terminación del proceso de radicado 05001 31 03 011 1997 03800 00 promovido por José Elías Araque Gutiérrez contra Edwin de Jesús Restrepo Álvarez por desistimiento tácito.

No obstante, comoquiera que la medida cautelar de embargo decretada en dicho trámite y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 025-14616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos se dejó por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín para sirva al juicio con radicado 05001 31 05 009 1999 00936 00, se **ORDENA** oficiar a esa autoridad judicial para que informe el estado del proceso, indique si la señalada cautela está vigente, certifique si se practicó efectivamente la diligencia de secuestro sobre dicho bien y remita las piezas procesales correspondientes.

2. Adicionalmente, en aras de continuar con el trámite pendiente, el despacho encuentra procedente fijar fecha para dar continuidad a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se convoca a las partes y a sus apoderados para que concurran a la diligencia el **MIÉRCOLES 23 DE OCTUBRE DE 2024** a partir de las **9:30 horas**, a través del aplicativo «MICROSOFT TEAMS», en consideración a las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJ24-10 del 15 de marzo de 2024.

Por otra parte, habida cuenta que se continuará con la práctica de pruebas, se recuerda a la parte demandante y al extremo demandando que deberán

¹ Archivo electrónico 069 del Expediente digital.

concurrir a la diligencia para absolver el interrogatorio de oficio de que trata el artículo 372-7 del Código General del Proceso.

Asimismo, será carga de la parte demandante hacer comparecer a sus testigos y lograr la concurrencia del perito para la llevar a cabo contradicción del dictamen, en virtud de lo dispuesto en los cánones 228 y 231 *ibidem*. Para el efecto, por secretaría se remitirá previamente el link de conexión a los correos electrónicos que reposan en el expediente.

Respetuosamente, se insta a las partes para que el día de la diligencia cuenten con un lugar adecuado y apropiado para atender la vista pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

MARÍA JIMENA CASTRO ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Carolina del Príncipe, 24/07/2024 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°045 fijados a las 8:00 a.m.

DANIELA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria

Firmado Por:

Maria Jimena Castro Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carolina - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6f974e900f76d6db443796f32a592a0cc4b8ae7c26ec1b22b4d82a6124bda0**

Documento generado en 23/07/2024 05:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>